



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

**Hora de inicio:** 08:40 am.

**Hora de finalización:** 09:00 am.

Siendo las **08:40 A.M** del día **siete (07) de junio del año dos mil diecinueve (2019)**, fecha y hora previamente señalada en auto de fecha 23 de abril de 2019, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué – Tolima en asocio de su secretaria Ad-Hoc se constituye en audiencia pública especial de pacto de cumplimiento contemplada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro del medio de control de PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCION POPULAR) promovido por la señora **MARGARITA GUARÍN DÍAZ en contra del MUNICIPIO DE IBAGUÉ- TOLIMA**, con radicación **73001-33-33-004-2018-00038-00**, al que se vinculó en calidad de coadyuvante la **CLÍNICA JURÍDICA DE DERECHOS HUMANOS E INTERESES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ** representada por la estudiante **YESSICA PAOLA GUTIÉRREZ**.

#### 1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### 1. ASISTENTES

##### 1.1. PARTE DEMANDANTE

Accionante: **MARGARITA GUARÍN DÍAZ**.

Cédula de Ciudadanía: 28.838.767 de Mariquita- Tolima.

Dirección para notificaciones: Calle 127 Manzana B Casa 16 B/Alberto Lleras Camargo de Ibagué- Tolima.

Teléfono: 3125239983.

Coadyuvante: **YESSICA PAOLA GUTIÉRREZ GUZMÁN**.

Cédula de Ciudadanía: 1.110.577.397 de Ibagué- Tolima.

Dirección para notificaciones: Carrera 22 Calle 65 Barrio Ambalá Facultad de Derecho y Ciencias Política de la Universidad de Ibagué.

Teléfono: 3118447418.

Correo electrónico: [jessica\\_gutierrez09@hotmail.com](mailto:jessica_gutierrez09@hotmail.com)

## 1.2. PARTE DEMANDADA- MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderada: **DANIELA CUELLAR CARDOSO**

Cédula de Ciudadanía: 1.110.542.390 de Ibagué.

Tarjeta Profesional: 283.569 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 9 No. 2-59 Palacio Municipal Oficina 309.

Teléfono: 2615262.

Correo Electrónico: jurídica.ibague@gmail.com.

### MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

Se reconoce personería a la abogada **DANIELA CUELLAR CARDOSO** para representar los intereses del municipio de Ibagué, en los términos y para los efectos del poder allegado en la presente diligencia.

## 2. INASISTENCIAS Y EXCUSAS

No se presentó solicitud de aplazamiento por las partes.

## 3. PACTO DE CUMPLIMIENTO

Del escrito introductorio visto a folios 14 a 20 del expediente, se desprende que a través del presente medio de control la parte demandante pretende que se ordene al Municipio de Ibagué realizar la rehabilitación y pavimentación de la vía ubicada en la Calle 124 entre las Carreras 9º y 13º del Barrio Alberto Lleras Camargo de esta ciudad.

Igualmente se advierte, que el día 09 de mayo de 2019 ante la Procuraduría 216 Judicial I Administrativa de esta ciudad, se llevó a cabo la sesión de la mesa de trabajo programada con el objeto de elaborar una propuesta de pacto de cumplimiento previo a la celebración de la presente audiencia de pacto de cumplimiento, en la cual se concluyó, que las vías objeto de acción popular ya se encuentran debidamente pavimentadas, al respecto la accionante manifestó en dicha diligencia expresamente:

*“Al instaurar la acción popular no se había pavimentado, pero a esta fecha ya está pavimentado, pero con unas pequeñas falencias, consistentes en la no terminación de los andenes. El sistema de alcantarillado que había colapso la manzana C, ya se solucionó, hacía falta un cárcamo pero ya se solucionó, vamos a ver cómo funciona porque esa calle no se ha pavimentado, aclarando que la calle que está sin pavimentar, no es objeto de esta acción popular. También debo señalar que la calle que está pavimentada, presenta grietas.” (fol. 92)*

Frente a las manifestaciones efectuadas por la accionante, la Ingeniera Sandra Milena Rubio Calderón adscrita a la Secretaría de Infraestructura Municipal manifestó en aquella oportunidad:

*“Con relación a las grietas debo informar que la Secretaría de Infraestructura realizará el respectivo análisis, dado que en el lugar donde existen pozos que son figuras de forma circular, por lo cual hay que realizarle la forma octagonal para generar una junta dirigida y no que quede como una junta fría como tratamiento a esto, se corta la loza y se le aplica el sellante respectivo para que la estructura quede trabajando bien, no es una falla de calidad, sino algo del proceso constructivo, por lo cual, se soluciona con el manejo dirigido de la junta, conforme se puede evidenciar en las fotografías que aporta el Ibal.” (fol. 92)*

En este sentido la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Ibagué aportó el Informe de la visita técnica realizada al lugar de los hechos objeto de la presente acción, en el cual se concluyó que *“se evidencia en forma clara el cumplimiento de la Secretaría de Infraestructura Municipal en lo relacionado con la pavimentación de la vía ubicada en la Calle 124 entre las carreras 9ª y 13ª Barrio Alberto Lleras Camargo del Municipio de Ibagué”*, aportando para el efecto el respectivo registro fotográfico visto en medio magnético a folio 93 del expediente.

Pese a lo anterior, la demandante a través de memorial radicado en la Secretaría de este Despacho el día 14 de mayo de 2019 visto a folios 99 a 109 del expediente, indicó que el objeto de la presente acción constitucional no se encuentra plenamente cumplido por cuanto:

1. Con la pavimentación de la vía ubicada en la Calle 124 entre carreras 9ª y 13ª se alteró de manera arbitraria el perfil vial, disminuyendo en dos metros la vía vehicular.
2. Se eliminaron ocho (8) de los diez (10) sumideros de aguas lluvias que tenía la vía.
3. Se omitió construir al finalizar la vía, un cárcamo relector de aguas lluvias de 400 metros de largo, que ha ocasionado el rebosamiento del sistema de alcantarillado de la Carrera 13 entre Calles 124 y 126 Manzana C del Barrio Alberto Lleras Camargo.
4. No se ha realizado la reposición de la red de alcantarillado de la Carrera 13 entre calles 124 y 126 del Barrio Alberto Lleras Camargo de esta ciudad.
5. La vía pavimentada ubicada en la Calle 124 entre carreras 9ª y 13ª presenta grietas y fisuras significativas.

Las anteriores afirmaciones fueron reiteradas por la señora Julia Verónica Galindo, quien afirma formar parte de la comunidad y presentó memorial visto a folios 130 a 133 del expediente.

Así las cosas, de las afirmaciones efectuadas por la accionante, se corre traslado a la Entidad demandada, para que indique lo que sobre el particular sea de su

conocimiento:

**MUNICIPIO DE IBAGUÉ:** Afirma que en mesa de trabajo adelantada por la Entidad, se concluyó, que existe un cumplimiento parcial frente al objeto de la acción popular, por lo cual, se realizará una nueva visita técnica al lugar con el fin de verificar el cumplimiento y las falencias que se pudiesen presentar.

**MINISTERIO PÚBLICO:** Indica que el diseño de la red de alcantarillado corresponde a un plan maestro, por lo cual, no se puede realizar la reposición parcial de la misma ya que se genera un colapso del sistema en otro sector.

Informa al Despacho que la Procuraduría trabaja en procura de que se estructure en plan de trabajo de manera mancomunada entre la comunidad y el IBAL, que permita realizar de manera progresiva la reposición total de la red de alcantarillado en la ciudad, tomando en consideración la capacidad económica y estructural de la Entidad.

Aclara que el objeto de la Procuraduría es trabajar en la reposición total de la red de alcantarillado y no de manera parcial o fragmentada y concluye que en su criterio el objeto de la acción popular se encuentra cumplido.

**DESPACHO:** Recuerda el Despacho que el objeto de la acción popular se circunscribe en la pavimentación de la Calle 124 entre Carreras 9 y 13. Se advierte a su vez, que con anterioridad a la pavimentación de dicha calle, ya se estaban presentando inundaciones en la Carrera 13 como da cuenta el material probatorio obrante en el expediente, por lo cual, no podría afirmarse que las mismas se causan con ocasión de la mentada pavimentación.

No obstante, se advierte que la parte accionante realiza unas apreciaciones, en razón a la pavimentación de la Calle 124 entre Carreras 9 y 13, por lo cual se le concede la palabra.

**ACCIONANTE:** Las falencias de la vía son las siguientes:

1. No se ha realizado la entrega de los andenes.
2. Hay unas losas que se encuentran fracturadas.
3. Dejaron tan solo 5 sumideros, lo que ocasiona el colapso de la vía.
4. Se realizó una reducción de la vía, sin tomar en consideración el POT.
5. El cárcamo construido no funciona para evitar el paso del agua a la calle siguiente.

En atención a las manifestaciones efectuadas por las partes, previo a decidir si en el presente asunto se configura una carencia actual de objeto por hecho superado como lo manifiesta el apoderado de la Entidad demandada o si por el contrario permanece la vulneración de los derechos colectivos que se invocan por la parte demandante, se requiere al Municipio de Ibagué para que a través de la Secretaría de Infraestructura, previa visita, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la presente diligencia, rinda un informe en el que indique las razones técnicas que llevaron a la configuración actual de la vía, señale lo referente a la construcción de los andenes y su estado actual, lo relacionado a la eliminación de los sumideros e indique si el cárcamo que se indica se construyó cumple con el cometido para el que fue construido.

Advierte el Despacho, que no requerirá al municipio para que indique lo referente a la reposición de la red de alcantarillado de la Carrera 13 entre calles 124 y 126, por cuanto, este no es el objeto de la acción popular y dicha falencia se encontraba previo a la interposición de la acción objeto de análisis.

**LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**

Juez



**JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial 1216 en lo Administrativo de Ibagué.



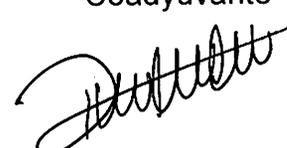
**MARGARITA GUARÍN DÍAZ**

Accionante



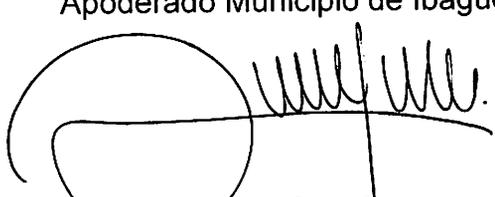
**YESSICA PAOLA GUTIÉRREZ GUZMÁN**

Coadyuvante



**DANIELA CUELLAR CARDOSO**

Apoderado Municipio de Ibagué



**DANIELA ESTEFANÍA LÓPEZ CERÓN**

Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc